

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial, (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.  
(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

### JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

*Orden.*—Prorrogando por el primer trimestre del año próximo la continuación de la jornada de ocho horas en los trabajos subterráneos en las minas metálicas.

*Orden circular.*—Prorrogando por tres meses la vigencia de los presupuestos de las Cámaras oficiales de la Propiedad Urbana.

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

*Orden.*—Disponiendo se constituya en las provincias del territorio liberado la Junta Regutadora de Importación y Exportación.

*Orden.*—Regulando la percepción de haberes de los Maestros que se hallen en filas.

*Orden.*—Disponiendo la puesta en circulación de dos clases de sellos para el franqueo de correspondencia, de cinco y treinta céntimos de peseta.

### GOBIERNO GENERAL

*Orden.*—Determinando la forma en que las Corporaciones Locales deberán resolver los expedientes incoados a sus funcionarios.

*Orden.*—Disponiendo se publique en el «Boletín Oficial» de las provincias requisitorias para que los funcionarios dependientes del Ministerio de la Gobernación puedan ofrecer sus servicios.

### COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

*Orden.*—Concediendo una segunda prórroga a los billetes kilométricos hasta 31 de Marzo próximo.

### Administración Provincial

#### GOBIERNO CIVIL

Inspección provincial Veterinaria.—Circular.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de León.—Circular.

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 56.—Anuncio.

Escuela Normal del Magisterio Primario de León.—Anuncio.

### Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia Requisitorias.

Anuncio particular.

## Junta Técnica del Estado

### COMISIÓN DE TRABAJO

#### ORDEN

En atención a que concurren las mismas circunstancias que determinaron disposiciones anteriores del Ministerio de Trabajo, relativas a las labores subterráneas de las minas metálicas, queda prorrogada por el primer semestre de 1937 la autorización para que continúe la jornada de ocho horas en los trabajos subterráneos de las expresadas minas.

Burgos, 31 de Diciembre de 1936.  
—El Presidente de la Comisión, Alejandro Gallo.

#### ORDEN-CIRCULAR

Con motivo de las circunstancias actuales no han sido remitidos a esta Comisión, en el plazo que determina el artículo 61, párrafo 7.º, los presupuestos correspondientes de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, y ante tal anomalía, es forzosa la inaplicación del párrafo 5.º del citado artículo del Reglamento de 6 de Mayo de 1927 que regula la materia, dando por aprobados automáticamente los presupuestos,

si antes del 31 de Diciembre no hubiere recaído resolución, y con el fin de acomodar el procedimiento a las necesidades del momento, se prorroga por tres meses la vigencia de los presupuestos confeccionados por los citados organismos para el ejercicio del año 1936, durante cuyo plazo serán remitidos a esta Comisión por las Corporaciones que aún no lo han verificado los proyectos para el ejercicio de 1937.

Burgos, 30 de Diciembre de 1936.  
—El Presidente de la Comisión, Alejandro Gallo.

## PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

### ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto número 91, de fecha 30 de Noviembre de 1936, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 9 del pasado mes de Diciembre, y de conformidad con la propuesta de esa Comisión de Industria, Comercio y Abastos, esta Junta Técnica ha acordado:

1.º Que en cada una de las capitales de las provincias del territorio liberado se constituya la Junta Reguladora de Importación y Exportación a que se refiere el mencionado Decreto, en la forma que en el mismo se determina.

En razón a la importancia y movimiento comercial del puerto de Vigo, se constituya en dicha ciudad la Junta Reguladora de Importación y Exportación de la provincia de Pontevedra; y

2.º Que en un plazo no superior a ocho días, se proceda por los organismos a que se refiere el artículo 3.º del Decreto anteriormente mencionado número 91, a proponer el nombramiento de los respectivos representantes en el número y forma que determina el citado Decreto.

Dicha propuesta deberá ser cursada a esta Junta Técnica por intermedio de los Sres. Gobernadores civiles, quienes, a su vez, propondrán la persona que entre aquéllas deba ostentar el cargo de Presidente de la Junta Reguladora de que se trate.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos

años, Burgos, 4 de Enero de 1937.—  
El Presidente de la Junta Técnica,  
Fidel Dávila.

Señores Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos y Gobernadores civiles de provincia.

Excmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas a la Comisión de Cultura y Enseñanza, relativas al alcance y aplicación del artículo 4.º de la Orden de la Junta de Defensa Nacional de 19 de Agosto del corriente año, sobre percibo de haberes a los maestros que se hallen al servicio del Ejército Nacional o milicias anejas al mismo.

Considerando, que dicha Comisión consultó a la de Hacienda, en 16 del corriente, el caso relativo a los maestros propietarios.

Considerando, que la Comisión de Hacienda ha dictaminado con fecha 19 del corriente, sobre el alcance de la mencionada disposición, declarando: «Que se refiere solamente a los que, habiendo prestado ya su servicio militar, hayan sido llamados nuevamente a filas, los cuales, no devengarán haberes en el Ejército o milicias; por el contrario, los que estén en filas, cumpliendo el servicio militar ordinario, no tendrán derecho al percibo de sueldo como funcionarios, mientras dure el tiempo de tal servicio».

Considerando, que la Comisión de Cultura y Enseñanza acepta íntegramente tal aclaración.

Considerando, que esta aclaración no es aplicable ya a las Milicias nacionales, por haberse dispuesto la incorporación de estos maestros a las escuelas en que servían, por orden de 23 de Octubre último.

Considerando, que por lo que respecta a los maestros interinos, es claro que no tienen derecho al percibo de haberes como tales maestros interinos, tan pronto como dejen de prestar sus servicios, aunque esto sea para incorporarse a filas.

A propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, vengo en disponer:

Artículo 1.º Los maestros propietarios que se hallen incorporados al Ejército por haber sido llamados después de haber prestado su servicio en filas u ordinario (12 meses), continuarán percibiendo sus haberes

como maestros y no devengarán haber alguno como soldados.

Artículo 2.º Los maestros que se hallen cumpliendo el periodo de servicio en filas u ordinario (12 meses), cesarán en el percibo de sus haberes como maestros y devengarán su haber como soldados.

Artículo 3.º Los maestros interinos, incorporados a filas, cesarán en su cargos y, por tanto, en el percibo de haberes, a partir del día que hayan dejado de prestar sus servicios en la escuela.

Artículo 4.º Los maestros comprendidos en el artículo 1.º de esta Orden remitirán a las Secciones Administrativas, certificación que acredite la situación militar, sin la cual no podrán ser incluidos en nómina.

Burgos, 31 de Diciembre de 1936.  
—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

Con objeto de que no se carezca de sellos de correos, se acordó por Orden de esta Presidencia la elaboración de diferentes clases de los mismos.

Confeccionados ya, se dispone por la presente Orden la puesta en circulación, para el franqueo normal de la correspondencia, de dos clases de sellos: una de cinco céntimos de peseta con un dibujo de veintidós por dieciocho milímetros, que representa al Cid Campeador, en color sepia, y otra de treinta céntimos de peseta, con un dibujo de las mismas dimensiones, que representa a Isabel la Católica, en color rojo.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 30 de Diciembre de 1936.—Fidel Dávila.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

## GOBIERNO GENERAL

### ORDENES

Por varias Corporaciones Locales se han remitido a este Gobierno General expedientes incoados a sus funcionarios, con el fin de que sean resueltos por el mismo, apoyándose

en el Decreto-Ley de 5 de Diciembre de 1936, y como la tramitación dada a dichos expedientes, en lo relativo al envío a este Gobierno General, no es adecuada, ya que el Decreto referido en nada deroga al Decreto 108 publicado en el *Boletín Oficial* del de la Junta de Defensa Nacional de 16 de Septiembre próximo pasado, este Gobierno General se cree en la necesidad de advertir, para evitar dilaciones y trámites innecesarios, que las Corporaciones Locales deberán resolver sus expedientes de conformidad con los preceptos del citado Decreto núm. 108 de la Junta de Defensa Nacional de Burgos y, por tanto, aplicar las sanciones que a su juicio procedan, terminando de este modo su actuación, debiendo únicamente intervenir este Gobierno General en las apelaciones, recurso o quejas que contra las resoluciones de dichos expedientes interpongan los interesados.

Lo que se hace público como aclaración y para cumplimiento de los organismos a quien afecta.

Valladolid, 2 de Enero de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

Creado el Gobierno General del Estado Español, se organizó el mismo con arreglo a una plantilla reducidísima, que de momento permitía atender a las necesidades más urgentes, pero teniendo en cuenta los amplísimos servicios que dicho Organismo realiza actualmente, agravados por las difíciles circunstancias porque atraviesa España, y considerando indispensable dotar a aquéllos del modo más reducido, se hace preciso ir encuadrando en él a aquellos funcionarios que, procediendo del antiguo Ministerio de la Gobernación y Sección de Beneficencia, sean aptos para el desempeño de tales cometidos y se encuentren dentro de la zona liberada por haberles sorprendido el movimiento, con causa justificada, fuera de su residencia; a este efecto he dispuesto:

Primero. Que por todos los Gobernadores civiles se anuncie en el *Boletín Oficial* de su provincia respectiva, periódicos locales y por cuantos medios estén a su alcance una requisitoria para que en el plazo de cinco días puedan ofrecer sus

servicios todos los funcionarios que, perteneciendo al antiguo Ministerio de la Gobernación y Sección de Beneficencia, se encuentren actualmente, con causa justificada, fuera de sus destinos de plantilla, siempre que demuestren haber hecho la presentación en la forma ordenada en el Decreto 101 de 8 de Septiembre próximo pasado.

Segundo. Las personas a quienes se requiera por esta disposición tendrán la ineludible obligación de presentarse en el Gobierno civil de la provincia en que actualmente tienen su residencia, indicando su filiación tanto personal como profesional, el organismo donde actualmente desempeña sus funciones y dejando asimismo nota de su domicilio por si sus servicios fueran aceptados.

Tercero. Los Gobernadores civiles, una vez terminado el plazo referido, remitirán sin demora a este Gobierno General la relación de los funcionarios presentados en cumplimiento de esta disposición, con los informes que sobre cada uno de ellos puedan adquirir, para la resolución que sea procedente.

Valladolid, 2 de Enero de 1937.—El Gobernador General, Luis Valdés.

## COMISION DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

### ORDEN

No habiendo totalmente desaparecido las circunstancias que aconsejaron se dictara la Orden número 126 de la Junta de Defensa Nacional, por la que se concedió prórroga de validez a los kilométricos y billetes de itinerario fijo, etc., expedidos con anterioridad al 18 de Julio de 1936, se concede a los peseadores de los mismos una segunda prórroga hasta el 31 de Marzo del año próximo, en las mismas condiciones de la citada orden número 126.

Dios guarde a V. S. muchos años. Burgos 21 de Diciembre de 1936.—El Presidente, P. A., Manuel Cilveti.

Sr. Jefe del Servicio Militar de Ferrocarriles.

## Administración provincial

### Gobierno civil de la provincia de León

#### INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

##### CIRCULAR NÚM. 1

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de Septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente extinguido el C. Bacteridiano en el término municipal de Vega Magaz, cuya existencia fué de clara existencia oficialmente con fecha 2 de Diciembre de 1936.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 7 de Enero de 1937.

El Gobernador civil,

*Carlos Rodríguez de Rivera y Gascón*

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de León

### CIRCULAR

A fin de evitar responsabilidades y para dar cumplimiento al art. 18 de la Ley de Utilidades de 22 de Septiembre de 1922, se recuerda a los Ayuntamientos la obligación que tienen de remitir a esta Administración dentro del mes actual una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente a los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de sus empleados activos y pasivos, dichas certificaciones deberán venir reintegradas con un móvil de 0,25 pesetas y un sello del paro obrero.

Transcurrido el plazo señalado sin haber remitido la certificación, se harán efectivas las sanciones que autoriza el vigente Estatuto municipal.

León, 5 de Enero de 1937.—El Administrador de Rentas Públicas, Manuel Osset.

## Junta de Clasificación y revisión de la Caja de Recluta número 56

### Anuncio

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 105 del Reglamento de Reclutamiento, los Sres. Alcaldes de la

provincia remitirán en la 2.<sup>a</sup> quincena del mes actual relación nominal de los mozos alistados en el año corriente que residen en el extranjero y cuya residencia y domicilio sean conocidos, datos que harán constar con toda claridad, haciendo presente a sus familiares que las fechas de presentación ante los Consulados de su residencia para ser tallados y reconocidos, es desde el 1.<sup>o</sup> del actual al 30 de Abril, según dispone el artículo 163 de dicho reglamento.

Igualmente remitirán durante el mes actual una copia del acta de alistamiento para su confronta con la relación del Juez municipal, y certificado del jornal medio de un bracero, reintegrado con sello móvil de 0,25 ptas.

Con arreglo a la circular de 21 de noviembre de 1934, los Ayuntamientos remitirán antes del día 20 de Febrero próximo, duplicado ejemplar de las listas rectificadas del alistamiento con el fin de conocer los nombres y apellidos de los mozos que han quedado definitivamente alistados y poder preparar en el Negociado correspondiente los trabajos para el ingreso en Caja.

Se dará exacto cumplimiento a la Circular de 1.<sup>o</sup> de Noviembre de 1935, que dispone que los Ayuntamientos expongan en los locales en que se realicen los juicios de clasificación, y con un mes de anticipación, en la tablilla de anuncios de la Casa Consistorial, copia de los artículos 157, 265, 267, 272, 286 y 303 del vigente Reglamento de Reclutamiento, invitando a los mozos individualmente a que se enteren de sus preceptos, haciéndose constar su cumplimiento en el acta de la sesión y en el expediente de cada mozo.

León, 5 de Enero de 1937.—El Presidente accidental, Manuel Pellitero.

## Escuela Normal del Magisterio Primario de León

### Exámenes extraordinarios

Por orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, fecha 19 de los corrientes, se autoriza la Convocatoria de exámenes extraordinarios en el mes de Enero próximo, pudiendo solicitar matrícula para los mismos:

a) Los alumnos a quienes falte

una o dos asignaturas para terminar la carrera.

b) Los que habiendo estado matriculados en el curso anterior no hubieran podido practicar exámenes en la convocatoria de Septiembre, previa demostración ante el Director del Centro, de que se debió a causas relacionadas con las circunstancias anormales del país.

En virtud de lo anterior queda abierta la matrícula para los alumnos que se encuentren en dichas condiciones, en la Secretaría del Centro, durante el mes de Enero.

León, 30 de Diciembre de 1936.—La Secretaria, Concepción Fernández Roberes

## Administración municipal

### Ayuntamiento de León

Aprobado por la Junta de Atenciones de Justicia del Partido Judicial de León, el presupuesto para la cárcel de este Partido, que ha de regir durante el año de 1937, se halla expuesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de quince días, para que puedan formularse las reclamaciones que sean convenientes.

León, 3 de Enero de 1937.—El Presidente, José Usoz.

## Administración de justicia

### Requisitorias

Rodríguez Costela, Julio, hijo de Antonio y de Modesta, natural de Gabadelle partido judicial de Chantada, provincia de Lugo, de estado soltero, profesión soldado del Regimiento de Infantería Zaragoza, n.<sup>o</sup> 30, 4.<sup>o</sup> Batallón, 1.<sup>a</sup> Compañía, del reemplazo de 1932, de guarnición en León, procesado por desertión, llevándose el fusil n.<sup>o</sup> 9306, machete n.<sup>o</sup> 4478, 100 cartuchos, tabardo, manta, guerrera, etc. comparecerá en término de 10 días, ante el Juez instructor D. Marcos Rodríguez Andrés, teniente de Infantería retirado, Juez Eventual, de Plaza, n.<sup>o</sup> 2, siendo declarado rebelde si no se presentase, según lo dispuesto en el art. 664 del Código de Justicia Militar.

León, 7 de Enero de 1937.—El Teniente Juez instructor, Marcos Rodríguez.

Cleto Retamar Pérez, Presidente del Sindicato de Obreros del Cemento de Toral de los Vados; Mario Quintana; Manuel Senra, Alcalde de Villadecanes durante los sucesos; Antonio Delgado (a) Camión, Concejal del Ayuntamiento de Villadecanes durante los sucesos; Fernando Núñez Dacosta (a) Portugués; Daniel Amigo; Victorino Parada, Secretario del Sindicato de Obreros del Cemento de Toral de los Vados; Belarmino Bouzas, Vocal primero del mismo Sindicato; Pedro Bouzas Arias; Abel Ares Pérez; el llamado Cachopo; José y Gonzalo Barra Voces; Lorenzo Merayo (a) Mataín; Rufino Guerrero Vidal; Ramiro Saavedra, y un tal Chaperá, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliados últimamente en Toral de los Vados, como comprendidos en el número 1.<sup>o</sup> del artículo 663 del vigente Código de Justicia Militar, deberán comparecer en el término de veinticuatro horas para responder de los cargos que se les hacen en la causa número 117 que instruyo por el delito de rebelión, ante este Juzgado Militar de la Comandancia de Ponferrada, sito en el edificio Consistorial de dicha ciudad, con apercibimiento, en otro caso, de paralles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Así lo he acordado en providencia de esta misma fecha dictada en la causa de referencia.

Dado en Ponferrada, a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Juez Militar, Carlos Alvarez.—El Secretario, Francisco García Hortelano.

## ANUNCIO PARTICULAR

Habiéndose extraviado las libretas de Caja de Ahorros números 3.167 y 3.168 de la Sucursal del Banco Urquijo Vascongado de Ponferrada, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de las mismas, quedando anuladas las primeras.

Núm. 9.—5 ptas.

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1937